

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de abril de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución de inmueble radicada el 25 de marzo de 2022, SIRNA ok.

La secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00086

Demandante: CLAUDINA FLÓREZ DE BARRETO

Demandado: Hered. De Ezequiel Lombana y Blanca Ineda Pulido

Fecha Auto: 05 de mayo de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. ADECUE sus pretensiones y/o las organice de manera principal y subsidiaria y en igual sentido, puesto que exhorta el pago de perjuicios morales, pretensión (séptima) que cursa por la cuerda de un proceso verbal, pero contiene unos requisitos de fondo, forma y sustento probatorio propio que aquí se echa de menos

2. DESACUMULE las pretensiones en que exhorta el pago de cánones de arrendamiento, ya que este no es el escenario (declarativo) idóneo para la ejecución de sumas de dinero derivadas de un contrato (Ejecutivo por sumas de dinero).

3. ACLARE su acápite de estimación de la cuantía, conforme numeral 1 de inadmisión y de ser el caso, en consonancia con el artículo 206 del CGP.

4. PUNTUALICE la cuantía conforme los derroteros del artículo 26 #6 del CGP.

5. ACTUALICE el rito procesal invocado, puesto que el proceso abreviado fue derogado con la expedición de la ley 1564 de 2012.

6. Acreditar la remisión de la demanda, anexos y su correspondiente subsanación a la demandada Blanca Ineda Pulido, conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020.

La subsanación deberá presentarse **en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado**, cuya remisión a la demandada determinada también deberá acreditarse al momento de la eventual subsanación virtual, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de **06 de mayo de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378700bda449b5f79ec27b505cb30d6976d6869f6e97d8818d49d61234b435b9**

Documento generado en 04/05/2022 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>